

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Redondo,—calle de La Platería, 7,—á 39 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 273.

Con fecha 17 del actual se ha adoptado por este Gobierno la resolución siguiente:

«Usando de las facultades de que me hallo investido, y señaladamente de las que me confiere la circular expedida con fecha 5 de Febrero por el Ministerio de la Gobernacion, he acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Diputacion provincial.

Art. 2.º Vengo en nombrar Diputados provinciales á los señores D. Felipe Fernandez Llamazares, D. Francisco Fernandez Blanco, D. Eleuterio Gonzalez del Palacio, D. Dámaso Merino, don Pedro M.º Hidalgo, D. Antonio Arriola, D. Pedro Fernandez Blanco, D. Julio Font, D. Santiago Florez, D. Juan Francisco Gomez Villaboa, D. Nicasio Villapadierna, D. Francisco Soto Vega, D. Julian G.º Rivas, don Manuel Criado Ferrer, D. Patrio Quiros, D. Ricardo Mora Varona, D. José Osorio y Castro, D. Honorio Selva, D. Melquiades Balbuena, D. Juan Botas, D. Venancio Alonso, D. Antonio María Suarez, D. Angel Alvarez Rodriguez de la Vega, D. Lorenzo Cuadrado, D. Felipe Garcia Cerecedo, D. Nicasio Guisasaola, don Diego Lopez Fierro, D. Leopoldo de Mata Rodriguez, D. Menas Alonso Franco, D. Miguel Fernandez Banciella, D. Antonio Gonzalez Garrido, D. Alejandro Balbuena, D. Felipe Miñambres, D. Pedro Almuzara, D. Prudencio

Iglesias, D. Félix Alvarez, don Salustiano Valladares, D. Francisco Siso y Ruiz, D. Santiago Martinez Criado, D. Eloy Rojo, D. Luis San Juan y D. Santiago Alonso Fuertes.

Art. 3.º La nueva Diputacion se reunirá en esta capital el 6 de Abril, primer dia útil de dicho mes, con objeto de constituirse, nombrar la Comision permanente y celebrar las sesiones ordinarias semestrales que la ley exige en dicho periodo.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de la provincia.

León 17 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

Circular.—Núm. 274.

Siendo muy pocos los Ayuntamientoos que han remitido á este Gobierno de provincia, las copias de títulos académicos y contratos celebrados con las Facultativos municipales, para la asistencia de familias pobres, faltando de esta manera á lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Octubre del año último, publicado en el Boletín oficial, núm. 53, correspondiente al 31 del mismo; encargo á los señores Alcaldes que en el término de quince dias á contar desde el en que reciban la presente circular, remitan á este Gobierno los expresados datos, excepto los que ya lo hayan hecho; en la inteligencia que exigirá la responsabilidad, á los que demoren tan interesante servicio.

León 17 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

PROVINCIA DE LEON. SECCION DE FOMENTO. MES DE FEBRERO DE 1874

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el referido mes.

Artículos de consumo.	Pesas y medidas legales de Castilla.		Reduccion al sistema métrico decimal	
	Unidades	Ps. Cs.	Unidades.	Ps. Cs.
Trigo..	Fanega	9 72	Hectólitro.	17 52
Cebada..	»	6 69	»	12 06
Centeno..	»	7 06	»	13 71
Maiz..	»	6 »	»	10 81
Garbanzos..	Arroba	6 11	Kilógramo.	» 52
Arroz..	»	8 02	»	» 69
Aceite..	»	12 04	Litro.	1 01
Vino..	»	4 75	»	» 30
Aguardiente..	»	12 42	»	» 85
Carnero..	Libra.	» 42	Kilógramo.	» 92
Vaca..	»	» 41	»	» 90
Tocino..	»	» 85	»	1 85
De trigo..	Arroba	» 56	»	» 05
De cebada..	»	» 69	»	» 06

León 16 de Marzo de 1874.—El Jefe accidental de la seccion de Fomento, Vicente Hevia Campomanes.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Administracion.—Negociado 2.º

Suministros.

Precios que esta Comision provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en sesion de este dia, han fijado para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el pasado mes de Febrero.

Artículos de suministros.	Ps. Cs.
Racion de pan de 24 onzas castellanas.	0 24
Fanega de cebada.	6 45
Arroba de paja.	0 64
Arroba de aceite.	13 80
Arroba de carbon vegetal.	0 84
Arroba de leña.	0 29
Arroba de vino.	4 76
Libra de carne de vaca.	0 41
Libra de carne de carnero.	0 42

Reduccion al sistema métrico con su equivalencia en raciones.

Racion de pan de 70 decágramos.	0 24
Racion de cebada de 65.375 litros.	0 81
Quintal métrico de paja.	5 36
Litro de aceite.	1 04
Quintal métrico de carbon.	7 30
Quintal métrico de leña.	2 52
Litro de vino.	0 30
Kilógramo de carne de vaca.	0 90
Y kilógramo de carne de carnero.	0 90

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la Real orden circular de 13 de Setiembre de 1818 la de 22 de Marzo de 1856 y disposiciones posteriores.

León 14 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente A. Antonio María

Suarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DISPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaria.—Negociado 3.º

El dia 19 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Sta. Colomba de Curueño, condenando á Esteban Gatino, de la propia vecindad, al pago de 5 pesetas por un carro de carbon y dos de estacas, como arbitrios municipales, contra el cual se alza el mismo interesado.

Leon 14 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente A., Antonio María Suarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DISPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion del dia 14 de Enero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. BALBUENA.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Contreras y Lopez Fierro, leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Acreditada por medio de expediente justificativo la denuncia de Catalina Rodriguez, vecina de Truchas, así como la carencia de bienes de fortuna de su marido; se acordó recogerla por cuenta de los fondos provinciales en el Manicomio de Valladolid, haciendo estensiva esta gracia por encontrarse en igual estado á Candida Santos Alonso, vecina de S. Justo de la Vega.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero de montes, acuerdo del Ayuntamiento de Valderas y reconocimiento practicado; se acordó conceder á Hilario, carpintero, vecino de dicha villa; seis pies de ancho de doce metros de longitud por setenta y cinco centímetros de circunferencia de los que exista á orillas del rio y en concepto de gratuitos, verificándose la corta y extraccion con arreglo á la circular publicada en el Boletín oficial de 7 de Setiembre de 1868.

Siendo obligacion de los Ayuntamientos prestar el servicio de suministros á los cuerpos del ejército y de la guardia civil en los puntos donde no haya establecidas factorías militares; y

Considerando que una vez compensada al Ayuntamiento de Valderas por

la Administracion económica, en pago del impuesto personal y por cuenta de los suministros hechos por el mismo en el año de 1870, cantidad suficiente para el abono de los 1.460 rs. 20 céntimos reclamados por D. Juan José Collantes, provisionista de suministros, se acordó una vez reconocida la deuda por la Corporacion municipal, que se proceda á su pago con las formalidades prevenidas en el art. 133 de la ley orgánica municipal toda vez que en el presupuesto corriente no exista crédito.

Resultando del expediente respectivo que el Ayuntamiento saliente de Camporaya no fué culpable de la falta de presentacion de la copia del presupuesto, sino del que en la actualidad se halla en ejercicio que se empezó en modificar y alterar los gastos; quedó acordado que las costas devengadas por el Juzgado respectivo en la excoacion de la multa impuesta en 13 de Setiembre corresponde satisfacerlas al actual Alcalde.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eustaquio Diez contra el acuerdo del Ayuntamiento de Riaño, obligándole á que alce el cerro colocado por el mismo en parte de un terreno comun:

Visto el expediente y prueba practicada:

Resultando que el terreno cerrado pertenece al patrimonio procomunal del pueblo de Carande:

Resultando que el apelante no cuenta en la posesion del mismo el tiempo establecido en la ley 3.ª título 8.º libro 11 de la Novísima recopilacion, para que la Administracion deje de ordenar gubernativamente su restitucion al dominio público:

Vistos los artículos 67, 161, 164 de la ley orgánica y la Real orden de 5 de Julio de 1861:

Considerando que es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento el cuidado y conservacion de todas las lucas, bienes y derechos pertenecientes al patrimonio procomunal, pudiendo por lo tanto ordenar gubernativamente la restitucion al dominio público:

Considerando que los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos dentro del círculo de sus atribuciones, no pueden ser suspendidos por la Comision provincial; y

Considerando que si á consecuencia del apelado, se perjudican los derechos de propiedad de D. Eustaquio Diez, solo procede el recurso establecido en el art. 162 de la ley orgánica; se acordó que no ha lugar á la revocacion del acuerdo.

Acreditada en forma la imposibilidad física de D. Mateo Araujo, vecino de Astorga, para continuar formando parte de aquel Ayuntamiento; se acordó teniendo en cuenta lo estatuido en el art. 39 de la ley orgánica municipal y Real orden de 12 de Julio de 1872,

revocar el acuerdo apelado del Ayunta-

miento desestimando la escusa presentada por el interesado.

Entrada la Comision del recurso promovido por D. Julian Sanchez, vecino de Astorga, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento, estableciendo arbitrios sobre el hierro, se acordó en vista de lo estatuido en los artículos 129, 130 y 164 de la ley orgánica municipal, revocar el acuerdo apelado por hallarse fuera del círculo de las atribuciones, concedidas al Ayuntamiento y Asamblea municipal.

Teniendo en cuenta lo estatuido en Real orden de 4 de Agosto de 1872 y decisiones de 22 de Noviembre y 1.º de Diciembre últimos; se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Villahornate apremiando á los Concejales salientes por descubiertos al contingente provincial y municipal, ordenando en su consecuencia al Alcalde de que éxija del Ayuntamiento saliente las listas de descubiertos, expedientes de insolvencia y demás antecedentes para que en vista de todo pudiese hacer efectivos los descubiertos, exigiendo en último término la responsabilidad civil á que se refiere el art. 150 de la ley orgánica.

Resultando probada la filiacion natural de la exposita Isabel dum. 1.790 y 11 de 1869, á la que reconocen como hija Juan de Vega Fernandez y Josefa Ascension Garcia, se acordó una vez acreditado que carecen de bienes, entregárles la exposita con las formalidades de reglamento, relevándolas del pago de los gastos que aquella ha producido á los fondos de la provincia.

Resultando de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Candín respectivas al ejercicio de 1870 á 71 que el Depositario D. Santiago Rodriguez, apelante, se hizo cargo de 7.967 pesetas 7 céntimos cifra superior á la totalidad de los ingresos calculados en el presupuesto de dicho año, y que habiendo ascendido la data á 7.245 pesetas 14 céntimos apareció una existencia de 721'93 con explicacion de que la mayor parte de esta salda procedia de descubiertos en primeros contribuyentes:

Resultando que el Ayuntamiento no aceptó la lista de descubiertos, fundándose en que no se observaron con los deudores los tramites de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y apremió al apelante al pago efectivo de los 721 pesetas 93 céntimos que se habian calculado como recursos en el presupuesto de 1872 á 73:

Resultando que por consecuencia de este procedimiento el apelante ingresó en la Depositaria municipal 282 pesetas 75 céntimos en metálico segun afirma, ó solo 237'75 que dice el Ayuntamiento habiéndose continuado el apremio por el resto, contra cuya resolucion se alza el Depositario D. Santiago Rodriguez.

Vistas la Real orden de 4 de Agosto

de 1872 y las resoluciones de 22 de Noviembre y 2 de Diciembre últimos:

Considerando que segun resulta del expediente y consta en el acta de la Junta municipal al censurar las cuentas, es exacta la existencia de las listas de descubiertos por cantidad de 438 pesetas 25 céntimos de la que el apelante asegura haberse cobrado algunas partidas con posterioridad.

Considerando que los Ayuntamientos en ejercicio se hallan subrogados en las obligaciones de los que les precedieron y tienen por lo tanto el deber de recibir en la data y hacer efectivos los descubiertos que los últimos dejaron a favor del municipio, sin perjuicio de la responsabilidad que á estos pueda alcanzarse:

Considerando que en el importe de la lista de descubiertos, la cantidad entregada en metálico y los pagos posteriores de obligaciones municipales debe estar cubierta con exceso el saldo de la cuenta de 1870 á 71, y

Considerando por último que tratándose de un incidente de las cuentas municipales del propio año que la Comision aprobó, ó sea el saldo que aquellas ofrecen, es competente la misma para conocer de este asunto; se acordó revocar el acuerdo apelado, ordenando al Ayuntamiento:

- 1.º Que se haga cargo de la lista de descubiertos admitiéndoles en data al Depositario y procediendo á su inmediato cobro de los primeros contribuyentes.
- 2.º Que si se demostrase en el respectivo expediente que por abandono de sus deberes los concejales del 70 á 71, no se pueden ahora realizar los descubiertos, podrá ser de su cargo el reintegro y responsabilidad en la forma establecida en el art. 150; y

- 3.º Que liquidadas las cuentas rendidas por el apelante y cubierto por este el alcance en la forma que queda indicada, ha terminado su responsabilidad en lo referente al ejercicio del 70 á 71, salvo el caso de que apareciera alguna pequeña diferencia entre las partidas de abono, incluidas las listas de descubiertos y las 721 pesetas 93 céntimos del saldo, en cuyo caso será respectivamente satisfecha por el Ayuntamiento, ó por el apelante segun á cargo de quien resulte.

Ajustado el acuerdo del Ayuntamiento de Valderas establecido una nueva division electoral del distrito en tres colegios, á lo prescrito en los arts. 47 de la ley electoral y 38 de la municipal, se acordó en vista de no haberse producido reclamacion alguna, aprobar dicho acuerdo, remitiendo los antecedentes al Gobierno de prov. net. a los efectos del art. 47 de la primera de las leyes citadas.

Visto el recurso promovido por don Pelegrin Carcedo, D. Santiago Fierro, y consorces, vecinos de Garrafe, contra la capacidad legal de los concejales D. Domingo Blanco, D. Francisco Car-

cano y D. Gabriel Lopez por ser deudores á los fondos municipales:

Visto lo expuesto en el acto de la vista por unos y otros interesados y documentos exhibidos:

Considerada que con arreglo al párrafo 5.º art. 39 de la ley municipal es indispensable para que exista la incapacidad alegada que los deudores lo sean en concepto de segundos contribuyentes y que contra ellos además se haya expedido apremio, circunstancia que no se prueba concurra en dichos sujetos; se acordó que no ha lugar á revocar por ahora el acuerdo apelado, sin perjuicio de conocer de la incapacidad en cualquiera época que se presentare.

Vigente la ley orgánica municipal que en su art. 58 hace obligatoria la investidura de Alcaldes, Síndicos y Concejales, quedó acordado no haber lugar á admitir la renuncia presentada por los individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta capital.

Accediendo á lo solicitado por el oficial 4.º de la Secretaría D. Primitivo Balbuena, se acordó concederle 30 días de licencia á fin de ausentarse de la capital para asuntos de familia.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Juan Manuel Garcia, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Riaño en virtud del que no le abonó 1.785 pesetas procedentes de sueldos devengados como Secretario de la Corporación; y

Resultando que esta se halla conforme con la legitimidad del crédito, comprobada también con los antecedentes que obran en esta Comisión:

Considerando que siendo gasto obligatorio el de que se trata no pudo ni debió suspenderse su pago, toda vez que oportunamente tenía consignado crédito en el presupuesto; y

Considerando que el crédito reclamado al apelante por el Ayuntamiento procede de recaudaciones ajenas al presupuesto municipal, cuya responsabilidad en su caso habrá de ser de quien se las confirió, puese que no es el Secretario llamado á realizarlas; se acordó revocar el acuerdo apelado, ordenando al Alcalde que adopte las medidas oportunas á fin de que inmediatamente y bajo su más estrecha responsabilidad sean abonados al D. Juan Manuel Garcia los sueldos que se le adeudan, sin perjuicio de que el Ayuntamiento proceda contra el recaudador responsable por las cantidades que se dicen obran en poder del reclamante.

(Se continuará.)

Junta provincial de 1.ª enseñanza de Leon.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el día 23 de Febrero último.

Abierta á las cinco de la tarde ha

jo la presidencia del Sr. Fernandez Llamazares, y con asistencia de los Sres. Florez, Andrés, Lopez y Selva, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de que la Comisión provincial pasaba á informe de la Junta un acuerdo del Ayuntamiento de Villamañán, suprimiendo la escuela elemental de niñas de Villacé, y se acordó evacuarlo manifestando, que aunque la supresion del Ayuntamiento de Villacé, aconsejó la segregacion del distrito escolar que constituan los pueblos que formaban aquel, á la cual fué consiguiente la supresion de la elemental de niños que tenia establecida, y que á la sazón se hallaba vacante, sustituyéndola con una incompleta para el pueblo de Villacé y con las temporeras de Bonamariel y Villacarbriel, no militan iguales razones respecto de la de niñas de que se trata, por hallarse provista en propiedad, cuya supresion entiendo la Junta que no procede ni es siquiera conveniente bajo ningun concepto á los verdaderos intereses del Ayuntamiento, mientras no resulte vacante.

Se acordó señalar el plazo de ocho días á D. Santiago Andrés Prieto, para exponer y justificar lo que á su derecho crea conveniente en la pretension que ha promovido sobre que se le mantenga en posesion de la escuela temporera de Palazuelo de Orbigo, respecto de los extremos que abraza el informe del Ayuntamiento de Turcia, oponiendo á su pretension, que al efecto se le pondrá de manifiesto por la Secretaria.

También se acordó aprobar con la ligera modificacion aprobada por el Inspector los presupuestos formados por los maestros de las elementales de ambos sexos de Campazas para la inversion de las cantidades que procedentes de las consignaciones del material de años anteriores que no les fuerón satisfechas oportunamente, resultan existentes.

Resultando de las copias remitidas por los de igual clase de S. Adrian del Valle, de las cuentas de la inversion del material de estas en el año económico próximo, pasado que el maestro volvió á ingresar, en la Depositaria municipal 128'38 pesetas, segun el mismo manifiesta por haber sido calculada por el Ayuntamiento como sobrante, esta parte de la consignacion, al formar el presupuesto municipal, y que la maestra únicamente se carga de 43'35 pesetas en lugar de hacerlo de las 10'12 pesetas, á que asiendo la dotacion de su escuela, y que aquí aparece tiene percibidas, se acordó pedir al Ayuntamiento las explicaciones convenientes acerca de los particulares indicados.

Se acordó pasar á la Comisión pro-

vincial un acuerdo del Ayuntamiento de Carrocera, aumentando desde 1.º de Julio próximo venidero, la dotacion de la escuela temporera del distrito de Carrocera y Santiago desde 90 pesetas que actualmente tiene asignadas hasta 125, informando que la Junta no encuentra renaro en que le preste su aprobacion.

En vista de las instancias presentadas á las escuelas, para cuya provision se abrió concurso por el edicto de esta Corporacion que aparece inserto en el Boletín oficial de 7 de Enero último, y teniendo en consideracion los servicios y méritos que los aspirantes acreditan, la Junta acordó formar las propuestas que para la provision de las vacantes solicitadas le corresponde hacer por el orden y en la forma siguiente: para la elemental de niños de Grajal número 1.º D. Isidoro Díez y Díez y 2.º D. Andrés de la Cuesta Garcia; para la incompleta de niñas de Laguna Dulga y para la de igual clase de Villabuena á D.ª Celestina Blanco Rodriguez y á D.ª Victoria Imperial, respectivamente, únicas aspirantes; para la incompleta de ambos sexos de Escobar, núm. 1.º D. Francisco Yugueros y 2.º D. Filomeno Perez Borge; para la temporera de Forna, núm. 1.º D. Romualdo del Valle, 2.º D. Manuel Díez y 3.º D. Vicente Gonzalez; para la de Otero y Villayo, número 1.º D. Victor Suarez, 2.º D. Manuel Calvete y 3.º D. Gregorio Alvarez; para la de Calaveras de Abajo, número 1.º D. Antonio Lucas Rodriguez, 2.º Simon Alonso y 3.º D. Daniel Rodriguez; para la de Carbajal y Valle, núm. 1.º Victor Gomez, 2.º D. Juan Llamas y 3.º D. Rogelio Felipe; para la de Cubillas de Rueda, núm. 1.º D. Ramon Abian y 2.º don Juan Tornero; para la de Vegas del Condado, núm. 1.º D. Isidoro Sancho y 2.º D. Marcelino Pio Perez; para la de Magaz de Abajo, núm. 1.º D. Manuel Rubio y 2.º D. Manuel Lopez; para la de Villavallor, 1.º don Simon Suarez y D. Rogelio Felipe; para la de Valdefuentes, 1.º D. Isidoro Sancho y 2.º D. Rogelio Felipe; para la de Sta. Maria y Fontañil, 1.º D. Ramon Abian y 2.º D. Rogelio Felipe; para la de S. Miguel de Laceda á D. Joaquin Fernandez; para la de Villablino á D. José Martinez; para la de Quintana del Castillo á D. Enrique Garcia; para la de Villacedrú á D. Isidro Gonzalez; para la de Argovejo á D. Nicasio Turicuzo; para la de Bonella á D. Benito del Pozo; para la de Omañuela á D. Leonardo Marqués; para la de Guisatecha á D. José Merqués; para la de Bustillo de Cea á D. Nicolás Fernandez; para la de Puente Domingo Florez á D. Manuel Rubio; para la de Alcuetas á D. Bartolomé Parrado Cuevas y D. Juan Alvarez; para la de Brazuelo á D. Antonio

José Gonzalez; para la de Castro á D. Hermenegildo Mares; para la de Barjas á D. José Carrete; para la de Maraña á D. Ildefonso Teresa, y para la sustitucion temporal de la de Lois á D. Silvario Muñiz; suspendiéndose el hacer la correspondiente á la de Palazuelo nterin se restolve la reclamacion producida por D. Santiago Andrés, desestimándose la instancia de D. Saturniano Perez por no reunir las condiciones de antidad que la ley exige para optar á la elemental de niños de Grajal que solicita y por indocumentadas las de D. Faustino Sanchez, D. Crianto Díez, D. José Tegerina y D. Bernardo de Prada.

En vista del ningun resultado de la excitacion hecha por el Sr. Gobernador á la Junta local de Prioro, para que gestionara cerca del Ayuntamiento el que este facilitase á la maestra casa habitacion y local de enseñanza; se acordó recurrir nuevamente á dicha autoridad, á fin de que le comula al cumplimiento de este deber, reproduciéndose el oficio dn 15 de Noviembre sobre este mismo asunto, y exponiendo además á su consideracion, que aun concediendo que no hubiera casa alguna deshabitada y arrendable á la sazón en que la maestra fué obligada á dejar la que ocupaba, no es en manera alguna creible que en el tiempo desde entonces trascurrido no haya podido el Ayuntamiento procurarse otra, si lo hubiera intentado con el interés y buen deseo que debia.

Apareciendo fundada una queja promovida por varios vecinos de Cadafreñias y Meleza contra D. Matias Rodriguez, maestro de la escuela temporera de aquel pueblo sobre faltas en el cumplimiento de sus deberes, segun lo informado acerca de la misma por aquella Junta local, se acordó remitirla al Alcalde, mandándole proceda á formar el oportuno expediente y dándole para ello las instrucciones convenientes

Resultando notables contradicciones entre la liquidacion remitida por el Alcalde de Castrofuerte de las cantidades que para el material de la escuela elemental de aquel pueblo ha percibido el actual maestro de la misma y la copia que este remite de las cuentas de la inversion de dichos fondos que dice haber presentado al Ayuntamiento, comparados dichos documentos entre sí y con los datos que obran en el archivo de la Corporacion, la Junta acordó se pidieran al Alcalde y maestro separadamente y á cada uno en la parte que le concierne las explicaciones convenientes acerca de aquellas.

Y últimamente, en vista de una reclamacion promovida por D. José María Alonso, maestro de la escuela elemental de niños de Villamañán, sobre la clasificacion hecha recien

temente por el Ayuntamiento de los niños que en el concepto de pobres deben ser admitidos á recibir la enseñanza en la del cargo del recurrente, se acordó decir al Alcalde que es de necesidad que el párroco con firme en la forma que establece el art. 9.º de la ley el estado de pobreza de los padres de los niños comprendidos en aquella.

Leon 2 de Marzo de 1874.—El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—El Secretario, Benigno Reyero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 6 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

JUZGADOS.

D. Antonio Garcia Ocon, escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Leon.

Certifico: que en el mismo y por mi testimonio, se ha seguido demanda de pobreza solicitada por D. Juan Varela, vecino de esta ciudad, para litigar contra la viuda y herederos de D. Manuel Ibarzabal, vecino de Trobajo, sobre pago de alimentos suministrados á Gorgonio y Obdulia Gonzalez, en cuya demanda que se siguió por los trámites legales, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Leon á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Francisco Vicente Escotano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza interpuesto por D. Juan Varela, vecino de esta ciudad, para litigar en tal concepto contra la viuda y herederos de don Manuel Ibarzabal, vecino de Trobajo, sobre pago de alimentos suministrados por aquel á dos hijos de éste: cuyo expediente se ha seguido con audiencia del Promotor fiscal y los estrados del Juzgado; y

Resultando 1.º Que el D. Juan Varela no posee bienes de ninguna clase, ni goza rentas, pensión ó salario permanente así como tampoco ejerce industria alguna ni comercio lucrativo, según declaran tres testigos contestes:

Considerando 1.º Que todo aquel que no posea ó goce rentas, sueldos, pensión ó salario que equivalga al doble jornal de un bracero en la localidad, ó ejerza una industria ó comercio por la que pague de contri-

bucion en el pueblo de menor importancia ocho escudos, es pobre en el sentido legal:

Considerando 2.º Que los tres testigos que han depuesto en estas diligencias, contestes de ciencia propia y mayores de excepción, constituyen una prueba plena:

Vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil, ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa, el mencionado Sr. Juez por ante mi Escribano dijo: que debía declarar y declaraba á don Juan Varela pobre para litigar, y en su consecuencia manda se le defienda en tal concepto, sin exigirle derechos ni honorarios, usando del papel correspondiente á esta clase sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en los citados artículos.

Así, por esta sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se insertará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma S. S. por ante mi Escribano de que doy fé.—Francisco, Vicente Escotano.—Ante mi, Antonio Garcia Ocon.

Conviene literalmente con su original á que me remito. Y para que tenga efecto la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en Leon á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Garcia Ocon.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la facultad de Derecho, Sección del civil y canónico cuatro categorías de ascenso las cuales han de proveerse por codeuro entre los catedráticos de entrada de la misma facultad y sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 2 de Marzo de 1874.—

El Director general, Gaspar Rodríguez.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura clásica latina, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia facultad y sección, siempre que tengan el título correspondiente y llevan por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de Recetar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 227 de la ley de 9 de Setiem-

bre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma facultad con los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la facultad y sección, siempre que estén adscritos del título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

ANUNCIOS.

PUESTO DE SEMENTALES.

Con caballos y pollinos de 1.ª clase, queda abierto en Mayorga, desde el 12 del corriente mes, el establecimiento de la perleñencia de D. Saturnino Fraile, de Varcial de la Loma.

Se venden trescientos chopos juntos ó por partidas en la calle del Cid, número 20, darán razon.

CABALLOS REQUISADOS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á instancia de los dueños de caballos requisados en diferentes provincias, ha acordado que se admitan en la mitad del cupo del anticipo reintegrable, los recibos que se han dado á los interesados.

En representación de los de la provincia de Leon, Isidro Llamazares.